

# TALLER REGIONAL PARA LA REVISION DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORESTAL

## BARAHONA

22 de Febrero de 2008

### PARTICIPANTES

Daniel Quiterio Castillo

Elsa Argentina Díaz

Marcio Beltre

Ángel Pena

Alejandro Ferreras

José Ml. López Mercedes

Rolando Marcial Medina Ferreras

Waldo Pardilla

Formatted: Centered

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p><b>SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b></p> <p><b>MESA DE DIALOGO SOBRE BOSQUES</b></p> <p><b>ANTE-PROYECTO DE LEY</b></p>	<p>EN ESTA COLUMNA SE DEBEN ANOTAR SUS SUGERENCIAS DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. ESCRIBIR CAMBIO TEXTUAL</li><li>2. ESCRIBIR TEXTO ADICIONAL</li><li>3. ESCRIBIR EL TEXTO A ELIMINAR</li></ol> <p>PARA ESTO DEBE BAJAR A PARTIR DE AQUÍ CON <u>ENTER</u> PARA LLEGAR AL SITIO CORRESPONDIENTE</p>

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p data-bbox="277 215 760 297" style="text-align: center;"><b>SECTORIAL FORESTAL</b> (Borrador para discusión)</p> <p data-bbox="340 362 697 427" style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO NACIONAL</b> En nombre de la República</p> <p data-bbox="161 459 875 581"><b>CONSIDERANDO PRIMERO:</b> Que los seres humanos constituyen el centro de las estrategias encaminadas a lograr el desarrollo sostenible, a fin de alcanzar una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.</p> <p data-bbox="161 649 875 836"><b>CONSIDERANDO SEGUNDO:</b> Que la intensa y constante deforestación a que han sido sometidos los bosques nacionales, la consecuente aridización, el agotamiento de las fuentes acuíferas y la alteración de su calidad amenazan la estabilidad y la supervivencia de la nación dominicana;</p> <p data-bbox="161 872 875 1058"><b>CONSIDERANDO TERCERO:</b> Que para poder disfrutar de su inalienable derecho a la vida, la salud y el bienestar, el ser humano tiene también derecho a la disponibilidad de suelos fértiles, a respirar aire limpio, al consumo de agua potable y a tener acceso a una alimentación adecuada, libre de contaminación;</p> <p data-bbox="161 1094 875 1216"><b>CONSIDERANDO CUARTO:</b> Que la formulación y ejecución de proyectos de reforestación es de interés nacional por la existencia de suelos de aptitud forestal desprovistos de cobertura boscosa, la necesidad de</p>	

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>generar empleos en las áreas rurales marginadas y la prioridad de orientar la inversión a un sector de alta rentabilidad social y con capacidad para redistribuir inversiones e ingresos.</p> <p><b>CONSIDERANDO QUINTO:</b> Que los bosques son indispensables para el desarrollo económico y el mantenimiento de todas las formas de vida.</p> <p><b>CONSIDERANDO SEXTO:</b> Que el bosque es un bien primario y un recurso natural que entraña procesos ecológicos complejos, indispensable para sostener, mantener y garantizar el suministro de agua para el consumo humano, el desarrollo agrícola y la producción de energía eléctrica, así como para conservar el patrimonio natural de la nación, la calidad del aire, los suelos, el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los seres humanos.</p> <p><b>CONSIDERANDO SEPTIMO:</b> Que es preciso definir, reorientar, modernizar y armonizar las disposiciones y normas legales que regulan las actividades de: protección, conservación, <u>manejo de bosques</u>, reforestación, producción forestal y transporte de los productos forestales para alcanzar una mejor coordinación de las acciones de los sectores público y privado que garantice la participación activa y abierta de la sociedad civil en la gestión del medio ambiente y los recursos naturales.</p> <p><b>CONSIDERANDO OCTAVO:</b> Que es deber esencial del Estado fomentar el desarrollo socioeconómico, en armonía con la conservación del medio ambiente, a fin</p>	<p>Que es preciso definir, reorientar, modernizar y armonizar las disposiciones y normas legales que regulan las actividades de: protección, conservación, <u>Investigacion</u>, manejo de bosques, reforestación, producción forestal y transporte de los productos forestales para alcanzar una mejor coordinación de las acciones de los sectores público y privado que garantice la participación activa y abierta de la sociedad civil en la gestión del medio ambiente y los recursos naturales.</p>

Deleted: ¶  
¶  
¶

Deleted: ,

Deleted: ,

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>de elevar la calidad de vida y responder a las necesidades de las mayorías, para atender equitativamente a las necesidades de progreso y bienestar de las generaciones presentes y futuras.</p> <p><b>VISTA:</b> la Constitución Política de la Nación del año 2002.</p> <p><b>VISTAS:</b> Las leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No. 64-00, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto del 2000;</li> <li>- No. 202-04, sectorial de Áreas Protegidas del 30 de Julio del 2004;</li> <li>- No. 76-02, Código Procesal Penal de fecha 17 de abril del 2002;</li> <li>- Los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil Dominicano;</li> <li>- No. 4378, ley orgánica de Secretarías de Estado, del 10 de febrero de 1956;</li> <li>- No.4990, del 29 de agosto de 1958, sobre sanidad vegetal;</li> <li>- No.6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos;</li> </ul>	<p><a href="#"><u>Constitución Dominicana del ano 2002</u></a></p>

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No.305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la ley No.1474, sobre vías de comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, para establecer una zona marítima de 60 metros de ancho en costas, playas, ríos, lagos y lagunas del territorio dominicano;</li> <li>- No.123, del 10 de mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra;</li> <li>- No.146, del 4 de junio de 1971, ley minera de la República Dominicana;</li> <li>- No.67, del 29 de octubre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques;</li> <li>- No.456, del 28 de octubre de 1976, que instituye al Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura;</li> <li>- No.632, del 28 de mayo de 1977, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país;</li> <li>- No.290, del 28 de agosto de 1985, sobre incentivo al desarrollo forestal, modificada por la Ley 64-00;</li> <li>- No.291, del 28 de agosto de 1985, que modifica las leyes Nos. 211 y 705, de 1967 y 1982,</li> </ul>	

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>respectivamente sobre manejo de bosques y aserraderos, modificada por la Ley 64-00;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No. 14-91, del 20 de mayo de 1991, que crea el servicio civil y la carrera administrativa;</li> <li>- No.300, del 31 de julio de 1998, que dispone la enseñanza obligatoria en todas las escuelas y colegios del país, de la asignatura “<i>Medio Ambiente y Recursos Naturales</i>”;</li> </ul> <p><b>VISTAS:</b> Las siguientes resoluciones del Congreso Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No.59-92, del 8 de diciembre de 1992, que aprueba el <i>Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono</i> y el <i>Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono</i>;</li> <li>- No.25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba la adhesión de la República Dominicana el <i>Convenio sobre Diversidad Biológica</i>, suscrito por el Estado Dominicano y la <i>Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo</i> “Cumbre de la Tierra”, en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992;</li> <li>- No.99-97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la <i>Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación</i> en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en</li> </ul>	

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>África, de fecha 17 de junio de 1994;</p> <p>- No. 182-98, del 18 de junio de 1998, que aprueba la adhesión de la República Dominicana al <i>Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</i>, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992, entre la ONU y sus Estados Miembros;</p> <p><b>VISTO:</b> El reglamento No.207, del 3 de junio de 1998, para la aplicación de la ley Minera No.146, del 4 de junio de 1971;</p> <p style="text-align: center;"><b>HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY SECTORIAL FORESTAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I ALCANCE, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. Alcance de la Ley.</b> La presente Ley Sectorial Forestal constituye el marco normativo y regulatorio básico para desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, relativa a los bosques y los recursos forestales dominicanos, acorde con las necesidades de protección, conservación, fomento y desarrollo de los mismos.</p>	<p><u><b>ARTÍCULO 1. Alcance de la Ley.</b> La presente Ley Sectorial Forestal constituye el marco normativo y regulatorio básico para desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, relativa a los bosques y los recursos forestales dominicanos, acorde con las necesidades de protección, conservación, <b>investigación</b> fomento y desarrollo de los mismos.</u></p>

Deleted: **investigacion**

Formatted: Font color: Custom  
Color(RGB(192,0,0)), Highlight

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p><b>ARTÍCULO 2. Objetivos de la Ley.</b> Los objetivos de la presente Ley son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Establecer los lineamientos y principios en que deberá sustentarse la política forestal del Estado;</li> <li>b) Desarrollar y establecer el marco legal e institucional que garanticen la sostenibilidad de los recursos forestales y el desarrollo del sector forestal dominicano;</li> <li>c) Asegurar la ordenación, conservación y el desarrollo sostenible de los bosques, tanto en su calidad como en su distribución geográfica y la recuperación de los mismos, para que cumplan con la función de conservar suelos, aguas y la diversidad biológica, además de la disminución de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida en la zona rural del país;</li> <li>d) Promover y normar la protección y el uso sostenible de los recursos forestales estableciendo reglas que permitan la incorporación de la sociedad civil, como pilar fundamental en la gestión para el desarrollo y conservación de éstos;</li> <li>e) Garantizar la protección de los recursos forestales frente a incendios, pérdida de diversidad biológica y genética, enfermedades y plagas;</li> <li>f) Conservar la diversidad biológica y los ecosistemas forestales, a través de mecanismos de control que eviten la destrucción de los bosques nativos;</li> </ul>	<p><u>Garantizar la protección de los recursos forestales frente a incendios, talas indiscriminadas, pérdida de diversidad biológica y genética, enfermedades y plagas;</u></p>

Formatted: Highlight

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>g) Valorar y compensar los servicios ambientales que prestan los bosques como incentivo para la conservación y el mejoramiento de las áreas forestales públicas o privadas;</p> <p>h) Fomentar y fortalecer el desarrollo industrial forestal bajo principios de competitividad y eficiencia.</p> <p><b>ARTICULO 3. Ámbito de aplicación.</b> Estarán sujetas al régimen establecido en esta ley, todas las actividades relacionadas con la administración, aprovechamiento y manejo en bosques naturales, plantaciones forestales y terrenos de aptitud preferentemente forestal, fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. Principios de política forestal.</b> En adición a los principios establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, se establecen los siguientes principios de política forestal a los que debe sujetarse la gestión de los recursos forestales de la República Dominicana:</p> <p>a) Se declara que el ser humano es el principal ente que debe ser protegido en la naturaleza y en consecuencia, se reconoce el derecho de la presente y las futuras generaciones de dominicanos, al beneficio y al producto de los bienes y servicios ambientales que le brindan o puedan brindar los bosques y la diversidad biológica asociada;</p> <p>b) Las disposiciones contenidas en la presente Ley son</p>	



<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>e) Los bosques naturales nativos sin importar el régimen de propiedad de la tierra donde se encuentren, se consideran bienes de dominio público. El Estado podrá otorgar derechos para su aprovechamiento sostenible por medio concesión, permisos, licencias y cuotas;</p> <p>f) El aprovechamiento forestal debe estar fundamentado en la capacidad productiva del bosque;</p> <p>g) En la implementación de los proyectos forestales las comunidades rurales serán consideradas como entes de desarrollo, donde los beneficios se reflejen en una estrategia de eliminación de la pobreza;</p> <p>h) Los proyectos a ser ejecutados en terrenos de aptitud preferentemente forestal, los dirigidos a establecer plantaciones forestales con fines comerciales, al aprovechamiento y uso sostenible del bosque natural, sea nativo o no, deberán ser sometidos al proceso de evaluación de impacto ambiental establecido en la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus reglamentos de aplicación;</p> <p>h) Los planes de manejo son equivalentes a lo estipulado en la ley 64-00 en lo relativo a la evaluación de impacto ambiental;</p> <p>i) La formulación e implementación de la política forestal deberán realizarse con la participación de las organizaciones de la comunidades y los gobiernos</p>	<p><u>podrá otorgar derechos para su aprovechamiento sostenible por medio concesión, permisos, licencias y cuotas;</u></p> <p><u>Eliminar</u></p> <p>h) <u>Los planes de manejo son equivalentes a lo estipulado en la ley 64-00 en lo relativo a la evaluación de impacto ambiental;</u></p> <p>j) <u>Es de interés nacional la protección de las cuencas</u></p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>locales;</p> <p>j) Es de interés nacional la protección de las cuencas hidrográficas, la prevención y control de la erosión, de los incendios forestales y de las plagas y enfermedades en los bosques;</p> <p>k) La ejecución del Régimen Forestal de la Nación se efectuará en armonía con los convenios internacionales de los que el Estado Dominicano es signatario, particularmente el <i>Convenio sobre Diversidad Biológica</i> ratificado por la Ley N° 25 del 2 de octubre de 1996, la <i>Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres</i> ratificado por el Decreto 1288 del 2004, la <i>Convención Marco sobre el Cambio Climático</i> ratificado por la Ley N° 182 del 18 de junio de 1998, la <i>Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía</i> ratificado por la Ley N° 99 del 10 de junio de 1997 y otros instrumentos jurídicamente vinculantes a los que el país se adhiera en el futuro y que guarden relación con el manejo sostenible de los bosques.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. Definiciones de la Ley.</b> Para los fines de aplicación de la presente ley y su reglamento de aplicación, se entenderá por:</p> <p>a) <b>Aprovechamiento forestal:</b> Es el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo</p>	<p><u>hidrográficas, la prevención y control de la erosión, de los incendios forestales, de las plagas y enfermedades en los bosques.</u></p>

Formatted: Highlight

Formatted: Indent: Left: 0.25", No bullets or numbering

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad;</p> <p>b) <b>Áreas especiales de manejo:</b> Son aquellas que por sus condiciones físicas o por el interés público deben ser objeto de un manejo especial; pueden estar ubicadas en tierras públicas o privadas y comprende las siguientes categorías: bosques y vegetación protectora, humedales, bosques xerofíticos y sabanas naturales;</p> <p>c) <b>Bosques:</b> Asociaciones vegetales en las que predominan los árboles o arbustos de cualquier tamaño, dando paso a los diferentes procesos y relaciones ecológicas, asociadas generalmente a una fauna silvestre y condiciones de suelos naturales con ninguna o escasa intervención humana;</p> <p>d) <b>Bosques nacionales:</b> Todos los terrenos propiedad del Estado donde existen bosques que pueden ser objeto de aprovechamiento forestal;</p> <p>e) <b>Bosque natural:</b> Ecosistema arbóreo intervenido o no, regenerado por sucesión natural, que ocupa una superficie de una o más hectáreas y se caracteriza por la presencia de árboles maduros de diferentes especies, edades y porte variado, con uno o más doseles que cubren mas del 70% de dicha superficie;</p> <p>f) <b>Bosque de protección:</b> Bosque destinado a la estabilización de las laderas de las montañas, de las</p>	

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>cuencas hidrográficas de tierras altas, tierras frágiles, embalses y zonas de captación, en el cual se puede permitir la extracción controlada de productos no maderables a nivel comercial;</p> <p>g) <b>Bosque de producción:</b> Aquellos cuya función principal es satisfacer las necesidades de la sociedad con productos forestales maderables y no maderables mediante su aprovechamiento y uso sostenible;</p> <p>h) <b>Carta de ruta:</b> Documento expedido por la autoridad competente que ampara los productos forestales que se transportan desde una finca forestal a un centro de industrialización o comercialización, también puede ir destinado a un usuario final o almacén;</p> <p>i) <b>Conservación:</b> Aplicación de las medidas necesarias para la protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de las poblaciones y los ecosistemas, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente;</p> <p>j) <b>Cuencas hidrográficas:</b> Área de drenaje de un curso de agua que tiene una salida para el escurrimiento superficial, limitada por una línea divisoria que separa cuencas adyacentes y en la cual interaccionan factores biofísicos, sociales y económicos;</p> <p>k) <b>Ecosistema:</b> Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales y microorganismos, y su medio físico, interactuando como una unidad funcional;</p>	

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>l) <b>Incentivos forestales:</b> Son todos aquellos estímulos que otorga el Estado para promover la reforestación y/o el manejo sostenible del bosque natural;</p> <p>m) <b>Industria forestal:</b> Es toda actividad de procesamiento que utiliza como materia prima principal, productos y subproductos que tienen su origen en el bosque, para incorporarle valor agregado, mediante su transformación;</p> <p>n) <b>Manejo forestal sostenible:</b> Sistema de ordenamiento forestal cuya finalidad es obtener de los bosques un conjunto específico de funciones en una cierta área; las funciones incluyen producción (madera, productos forestales no maderables, biomasa), conservación (biodiversidad, suelos), regulación (agua, clima), recreación, paisaje, etc.;</p> <p>o) <b>Patrimonio forestal del Estado:</b> Constituye toda la riqueza forestal natural, las tierras forestales y la flora y fauna silvestres existentes en el territorio nacional, que redunden de acuerdo con sus condiciones propias para la protección, conservación y producción;</p> <p>p) <b>Permiso de aprovechamiento:</b> Es la licencia o consentimiento que otorga la administración forestal del Estado para adelantar un aprovechamiento de recursos del bosque en áreas de dominio público;</p> <p>q) <b>Plantación forestal:</b> Área cubierta de especies</p>	

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>forestales plantadas que han superado la etapa de establecimiento y pueden convertirse en bosques plantados, bosques mixtos, o simplemente en hileras, bloques o cualquier dimensión superficial con árboles plantados;</p> <p>r) <b>Plan de manejo forestal:</b> Es el documento técnico que cumple con los requisitos de la presente ley, el cual contiene el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto el ordenamiento de un predio para el logro del manejo sostenible, y que incluye las actividades de cultivo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos, de tal manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forma parte;</p> <p>s) <b>Producto forestal:</b> Es todo material extraído del bosque y cualquier resultante (incluyendo las externalidades) de la actividad desarrollada en los ecosistemas forestales;</p> <p>t) <b>Profesional forestal calificado:</b> Técnico(a) graduado(a) de Ingeniero(a) Forestal, Ingeniero(a) Agroforestal, Ingeniero(a) Agrónomo con concentración en recursos forestales, Dasónomo (a) o Perito Forestal;</p> <p>u) <b>Profesional forestal afín:</b> Profesional con estudios universitarios de postgrado de más de un año en ciencias forestales y/o experiencia demostrada en el área por más de cinco años;</p>	

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>v) <b>Régimen forestal de la nación:</b> Conjunto de disposiciones y limitaciones de orden público y de carácter jurídico, económico y técnico establecidas por esta ley y su reglamento, de sometimiento voluntario, con el objeto de fomentar la conservación y la utilización sostenible de los recursos forestales en propiedad privada;</p> <p>w) <b>Regente forestal:</b> El profesional forestal calificado y acreditado por el INAREF para que de conformidad con esta ley y su reglamento, garantiza la ejecución del plan de manejo forestal aprobado por la autoridad correspondiente, en una unidad de producción;</p> <p>x) <b>Recursos forestales:</b> Están constituidos por los bosques naturales en cualquier estado de conservación, las plantaciones forestales y las tierras de aptitud preferentemente forestal, cubiertas o no de vegetación;</p> <p>y) <b>Servicios ambientales:</b> Los que brindan el bosque natural, las plantaciones forestales y otros ecosistemas naturales que inciden directamente en la protección y mejoramiento del ambiente y calidad de vida de la sociedad en general. Entre los cuales están los siguientes: Protección del suelo, regulación del régimen hídrico, protección de la biodiversidad, manutención del paisaje y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono;</p>	

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>z) <b>Sistema agroforestal:</b> Es la forma de uso de la tierra que implica la combinación organizada en tiempo y espacio de especies forestales con especies agrícolas y/o pecuarias;</p> <p>aa) <b>Terrenos de aptitud preferentemente forestal:</b> Aquellos que no estando cubiertos por vegetación forestal, por sus condiciones de clima, suelo y topografía, puedan incorporarse al uso forestal, excluyendo los situados en áreas urbanas y los que, sin sufrir degradación permanente, puedan ser utilizados en agricultura y ganadería;</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION FORESTAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6. Marco institucional.</b> Se crea una institución autónoma descentralizada del Estado, adscrita a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dotada de personalidad jurídica con el nombre de Instituto Nacional de Recursos Forestales (INAREF), como organismo para regular todo lo relativo al fomento y conservación de los recursos forestales, el cual realizará todas las funciones de la administración forestal del Estado y será responsable de la aplicación de la presente ley y sus reglamentos.</p>	<p><u>Definir:</u>  <u>Ab) patrimonio natural de la nación.</u>  <u>Ac) bienes de dominio público.</u></p>

Deleted: u

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO XIV</b> <b>INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <p>..... ..... .....</p> <p><b>ARTÍCULO 98. Derogación.</b> La presente ley deroga y sustituye las siguientes leyes, decretos y reglamentos, así como cualquiera otra disposición legal, administrativa o reglamentaria en aquellos aspectos o partes que le sea contraria:</p> <p>1. Ley No.206 del primero (1ro.) de noviembre del año 1967, que adscribe la Dirección General Forestal a la Secretaría de Estado de Las Fuerzas Armadas;</p>	

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>2. Ley No.211 del 8 de noviembre del año 1967, que ordena el cierre de los aserraderos y establece un impuesto a las maderas importadas;</p> <p>3. Ley No.481 del 2 de octubre del año 1969, que agrega un párrafo al artículo 2 de la ley No.206, del primero (1ro.) de noviembre del año 1967;</p> <p>4. Ley No.178 del 16 de junio del año 1971, que modifica el artículo 3 de la ley No.206, del primero (1ro.) de noviembre del año 1967;</p> <p>5. Ley No. 627 del 28 de mayo del año 1977, que declara de interés nacional el uso, protección y adquisición por parte del Estado de la tierra cordillerana;</p> <p>6. Ley No.291 del 28 de agosto del año 1985, que ordena el cierre de los aserraderos y modifica las leyes Nos.211 del año 1967 y 705 del 2 de agosto del año 1982;</p> <p>7. Ley No.705 del 2 de agosto del año 1982, que dispone el cierre de los aserraderos y crea la Comisión Nacional Técnica Forestal;</p> <p>8. Ley No.290 del 28 de agosto del año 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;</p> <p>9. Ley No.55 del 15 de junio del año 1988, que modifica la ley No.290, del 28 de agosto del año 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;</p>	

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>10. Decreto No.2295 del 31 de agosto del año 1984, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano para fines de reforma agraria, de una porción de terreno en el Distrito Nacional;</p> <p>11. Decreto No.81 del 17 de agosto del año 1923, que prohíbe la tumba de árboles de un lado a otro del camino;</p> <p>12. Decreto No.4257 del 20 de marzo de 1947, que prohíbe la exportación de madera preciosa manufacturada;</p> <p>13. Decreto No.5884 del 27 de junio del año 1949, que encarga a la Secretaría de Estado de Agricultura el estudio de las especies que puedan ser adaptadas para la conservación de suelos y aguas;</p> <p>14. Decreto No.6845 del 25 de septiembre del año 1950, que ordena a la Secretaría de Estado de Agricultura la siembra de 16 bosques nacionales;</p> <p>15. Decreto No.8086 del año 1962, que crea a la Dirección General Forestal en la Secretaria de Estado de Agricultura;</p> <p>16. Decreto No.39 del 7 de septiembre del año 1965, que integra una Comisión para el Estudio del problema de la deforestación del país;</p>	

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>17. Decreto No.728 del 8 de diciembre del año 1966, que prohíbe la exportación de madera de procedencia nacional;</p> <p>18. Decreto No.1377 del 10 de junio del año 1966, que dispuso el cierre de todos los aserraderos en el territorio nacional;</p> <p>19. Decreto No.1509 del 24 de julio del año 1967, que prohíbe el uso de la madera como combustible industrial;</p> <p>20. Decreto No.1044 del 8 de marzo del año 1967, que modifica el artículo primero (1ro.) del decreto No.728, del 8 de diciembre del año 1966;</p> <p>21. Decreto No.1998 del 18 de enero de 1968, que crea las comisiones municipales encargadas de proteger la foresta;</p> <p>22. Decreto No.3777 del 9 de junio del año 1969, que ordena que ningún permiso podrá ser autorizado salvo en los casos excepcionales y con la previa aprobación del Poder Ejecutivo;</p> <p>23. Decreto No.301 del 11 de octubre del año 1978, que dispone que la Dirección General Forestal y la Dirección Nacional de Parques, deberán en lo adelante coordinar sus actividades de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Agricultura, y dicta otras disposiciones;</p>	

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>24. Decreto No.583 del 22 de enero del año 1979, que crea e integra la Comisión Maderera;</p> <p>25. Decreto No.597 del 24 de enero del año 1979, que da poderes a la Comisión Maderera para otorgar permisos de importación de maderas;</p> <p>26. Decreto No.988 del 2 de julio del año 1979, que prohíbe de manera transitoria la exportación del Guayacán;</p> <p>27. Decreto No.318 del 6 de octubre del año 1982, que crea la Comisión Nacional Técnica Forestal;</p> <p>28. Decreto No.3408 del 23 de julio del año 1982, que ordena el cierre de los aserraderos del país públicos y privados;</p> <p>29. Decreto No.752 del 11 de octubre del año 1983, que modifica los artículos 1 y 2 del decreto No.318, del 6 de octubre del año 1982;</p> <p>30. Decreto No.290 del 3 de junio del año 1987, que integra la Comisión Nacional Técnica Forestal;</p> <p>31. Decreto No.25 del 10 de enero del año 1987, que aprueba la zonificación de abastecimiento comercial de leña y carbón elaborada por los organismos forestales;</p> <p>32. Reglamento No.1044 del año 1934, que organiza el Cuerpo de Guardabosques y el Servicio Forestal;</p>	

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>33. Reglamento No.323 del año 1939, que regula el corte de árboles de madera y la repoblación del 20 x 1;</p> <p>34. Reglamento No.1506 del 10 de febrero del año 1942, sobre la extracción de la cáscara de mangle;</p> <p>35. Reglamento No.22 del año 1986, para la aplicación de la Ley No.290 sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;</p> <p>36. Reglamento No.658 del año 1986, para el funcionamiento orgánico de la Comisión Nacional Técnica Forestal.</p> <p><b>ARTÍCULO 99. Entrada en vigencia.</b> La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p><b>DADA</b> en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ____ días del mes de enero del año ____; años ____ de la Independencia y ____ de la Restauración.</p> <p style="text-align: center;">Presidente</p> <p style="text-align: center;">Secretario(a)</p> <p style="text-align: center;">Secretario (a)</p> <p><b>DADA</b> en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,</p>	

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTAS CAMBIOS</b>
<p>Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ____ días del mes de ____ del año ____; años ____ de la Independencia y ____ de la Restauración.</p> <p style="text-align: center;">Presidente</p> <p style="text-align: center;">Secretario (a)</p> <p style="text-align: center;">Secretario (a)</p> <p>En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;</p> <p>PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.</p> <p>DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil seis, años ____ de la Independencia y ____ de la Restauración.</p> <p style="text-align: center;"><b><i>Leonel Fernández Reyna</i></b> <b><i>Presidente de la República Dominicana</i></b></p>	

**TEXTO ORIGINAL****PROPUESTAS CAMBIOS****Participantes proceso de discusión Anteproyecto ley**

Nombre	Institución	
Alberto Rodríguez	ANPROFOR	President
Alfredo Jiménez	Plan Sierra	Sub Direc
Alin Antonio Peña	Plan Sierra	Técnico p
Antonio Trinidad	Proyecto Araucaria	Co-Direct
Aramis Bueno	Asociación Prod. Forest. de Restauración	Miembro
Aristides Santana	SEMARN	Subsecre
Bernabé Mañón	Los Arbolitos	President
Danilo Moreta	CDEEE	Coordinad
Digna Fernández	INAPA	Tecnico
Domingo Carrasco	Instituto Superior de Agricultura (ISA)	Vicerrecto
Eleuterio Martínez	Academia de Ciencias de la RD	Miembro
Eli Rafael Martínez	SEMARN	Director d
Eliás Vargas	SEMARN	Director F
Euren Cuevas Medina	INSAPROMA	President
Freddy González	Cámara Forestal Dominicana (CFD)	President
Ginny Heinsen	CEDAF	Coordinad
Héctor Jerez	ASUDELASI	Director E
Humberto Checo	PROCARYM	Director E
Indira Peña	SEMARN	Secretaría
Irene Navarro	Araucaria AECL	Consultor
José Elías González	Cámara Forestal Dominicana (CFD)	Tesorero
José Enrique Báez	SEMARN	Director F
José Javier Rojas	SEMARN	Técnico
José Miguel Vidal	SEMARN	Subconsu
José Rafael Almonte	Consultor	Consultor
José Rafael de Moya	BOSQUESA	President
José Rodríguez	SEMARN	Asistente
Juan Mejía	SEMARN	Abogado
Juan Reyes Quiñones	Vivero Agroforestal Loma Grande	President
Luis Carvajal	Academia de Ciencias de la RD	Miembro
Luis Tolentino	Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ)	Asesor
Mamerto Valerio	ENDA-DOM	Director E
Manuel Serrano	Instituto Agrario Dominicano (IAD)	Asesor Fc
Margarita Gil	Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)	Consultor
María Rosario	INSAPROMA	Secretaría
Máximo Aquino	UASD	Profesor
Miguel Abreu	INDRHI	Subdirect
Milton Martínez	Consultor	Consultor
Ogando Arangos	Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)	Técnico
Pedro Cardi	Proyecto Forestal MARIPE	Propietari
Rafael David Espinal	SEMARN	Gerente F
Rafael Dipré	SEMARN	Coordinad
Ramón Díaz	SEMARN	Coordinad
Ramón Durán	UAFAM	Asistente
Ramón Rodríguez	SEMARN	Enc. Plan
Ricardo García	Jardín Botánico Nacional	Director
Rolando Tatis	CDEEE	Coordinad

**ANTEPROYECTO DE LEY SECTORIAL FORESTAL. BORRADOR PARA DISCUSIÓN 11/FEB/2008.....**

26

